



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 102

| PROCESO      | RADICADO      | DEMANDANTE                | DEMANDADO                   | FECHA AUTO - DECISION                    | CDNO |
|--------------|---------------|---------------------------|-----------------------------|--|------|
| DECL. VERBAL | 2022 00052 01 | ALBA LUCIA VELEZ RESTREPO | MARCO AURELIO MUÑOZ         | 28/08/2023 SE DISPONE CUMPLIR FALLO TUT. | PPAL |
| DECL. VERBAL | 2022 00005 00 | ESTRUMENTAL S.A           | OHL INDUSTRIAL COL. Y OTROS | 28/08/2023 RESPUESTA A SOLICITUD         | PPAL |

FIJADO EL MARTES (29) AGOSTO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 N° 5-31  
Tel 604 869 25 04.

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)  
DEMANDANTE : Alba Lucía Vélez Restrepo (Cédula 22.101.414)  
DEMANDADO : Marco Aurelio Muñoz (Cédula 8.246.538)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00052-01  
DECISIÓN : Se dispone cumplir con fallo de tutela.

Interlocutorio. : 210

En cumplimiento a lo ordenado en fallo de Tutela proferido por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala de decisión Civil – Familia, procede este Despacho a resolver los recursos formulados por el demandado MARCO AURELIO MUÑOZ contra el auto del 11 de mayo de 2023; y especialmente, a pronunciarse frente a la procedencia, o no, de la sanción consagrada en el artículo 372 del C.G.P. ante la inasistencia de los promotores de la acción de tutela.

Antes de resolver los recursos, se procede de conformidad con el artículo 319 del C. G. P. y se correrá traslado del recurso de reposición a la demandada por el término de tres (3) días. Transcurrido éste, se resolverá de fondo.

NOTIFÍQUESE:

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

|  |
|--|
| <p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No <u>102</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>29</u> de <u>Agosto</u> de <u>2023</u></p> <p><br/>SECRETARIA</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia  
Calle 7 N° 5-31  
Tel 604 869 25 04.

[J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Declarativo Verbal (Mayor cuantía)  
DEMANDANTE : ESTRUMETAL S.A. (Nit. 805.007.674-6) Representada por  
Luis Alberto González Torres (Cédula 19.434.347)  
DEMANDADOS : OHL Industrial Colombia S.A.S. (Nit. 900.514.674-5).  
OHL Industrial S.L. (Nif. B85384931 u OHL España.  
DELOITTE & TOUCHE LTDA (Nit. 860.005.813-4).  
José Emilio Pont Pérez (Pasaporte No. PAB828293).  
Manuel Aguada Hernasanz (Pasaporte No. PAA990248).  
Alberto Flórez Gallego (Pasaporte No. BB 522276).  
Ignacio Martínez Esteban (Pasaporte No. PAE222954).  
Antonio Héctor Álvarez Pozo (Pasaporte No. AAE 806919).  
Luis Moros Coscolin (Pasaporte No. XDC 325938).  
Alberto Sicre Díaz (Pasaporte No. AAC 032666).  
Fernando María de Vega Carrasco (Pasaporte No. AAAD678733).  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00005-00

Interlocutorio Nro. 207

En atención a las reiteradas peticiones que ha elevado el apoderado judicial de la demandante, respecto al impulso del proceso, pretendiendo en su reciente escrito que se dé aplicación a los deberes y poderes de ordenación e instrucción que los artículos 42 y 43 del C. G.P., le confieren al Juez, se echa mano precisamente de este último artículo para instar al Profesional del derecho a que con respecto a la notificación de la demanda a las personas naturales, proceda conforme a la ley, ya que demuestra que les ha enviado la citación para que comparezcan a notificarse, de tres formas diferentes, pero de ninguna de ellas hay un acuse de recibido o una certificación de que fue entregado y que los destinatarios abrieron la notificación, siendo claro, hasta para el abogado, de que no se pueden tener por citados, menos aún tener por superada esta

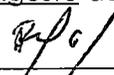
etapa para notificar por aviso. Pide el emplazamiento por considerar que es un hecho real y cierto que desconoce el domicilio de los demandados; pero a la vez, pretende que el Juzgado le ordene al abogado de OHL COLOMBIA, informar la dirección electrónica y el domicilio de las personas naturales para que sean notificadas por el Despacho. Ante estas expectativas, el Abogado de la demandante debe decidirse por alguno de los procedimientos que expone; y, la procedencia o no de cualquiera de ellos la determina la ley, no le corresponde al Juzgado adelantarse a dar tales indicaciones, porque, entren otras cosas, su eficacia es incierta hasta cuando se integre totalmente el contradictorio.

Según la prueba aportada, se tiene por notificada a OHL ESPAÑA, según el Código General del Proceso, a menos que llegue a demostrar y a probarse una indebida notificación.

También sea esta la oportunidad para destacar que si bien con OHL INDUSTRIAL COLOMBIA S.A.S. y con DELOITTE & TOUCHE LTDA, ya se integró el contradictorio y se han pronunciado frente a la demanda, proponiendo reposición a la admisión, nulidad, excepciones previas, excepciones de fondo, reconvención, falta de jurisdicción, falta de competencia y llamamiento en garantía, sus intervenciones se han de tramitar una vez se complete el contradictorio con todas las personas que integran la parte demandada, y en esa oportunidad se decidirá en su conjunto las figuras jurídicas traídas para oposición.

NOTIFÍQUESE

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA  
JUEZ

|  |
|--|
| <p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>102</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el <u>29</u> de <u>Agosto</u> de <u>2022</u>.</p> <p><br/>SECRETARÍA</p> |
|--|